

PUMA: VR-00850-F-2025

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

-Proveyendo presentación remitida por el Defensor Oficial N° II, Dr. Cristian David Klimbovsky, con cargo web 06/08/2026 12:22:41hs con objeto: "ACOMPAÑA. MANIFIESTA. SOLICITA."

Téngase presente lo manifestado.

Hágase saber al profesional que no se adjunta en autos, el acta policial que refiere en su presentación.

Sin perjuicio de ello, y en atención a los hechos de violencia allí denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante [FAMILIAR_2];

DISPONGO por el plazo de 90 días;

1) PROHIBIR al [FAMILIAR_1] acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante [FAMILIAR_2] y/o al domicilio de [DIRECCION_FAMILIAR_2], sus lugares de trabajo y de esparcimiento,

2) PROHIBIR al [FAMILIAR_1] ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -
Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los

fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

3) ORDENAR al [FAMILIAR_1] inicie y realice un [SALUD_FAMILIAR_1] tendiente a superar los comportamientos agresivos, el [SALUD_FAMILIAR_1], y las situaciones de violencia que se denuncia en Autos, debiendo presentar constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo por mesa de entrada digital del Juzgado (SISTEMA PUMA, con abogado) y/o remitirlo en caso de no tener abogado al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

4) REITERARLE a la [FAMILIAR_2] dé cumplimiento con el inicio, evolución y adherencia al [SALUD_FAMILIAR_1] ordenado oportunamente en ORDENADO en autos VR-00643-F-2023 de fecha 26/07/2023 y reiterado los autos caratulados: [FAMILIAR_1] C/ [FAMILIAR_2] S/ VIOLENCIA PUMA: VR-00342-F-2026, conforme sentencia de fecha 15 de abril de 2026, bajo apercibimiento de considerarla reticente al momento de resolver. **Notifíquese por nota.-**

- Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, a fin de que se **tome razón** de las medidas protectorias impuestas al [FAMILIAR_1] debiendo prestar colaboración con la [FAMILIAR_2] en el control de cumplimiento a la misma. **Oficie el profesional.**

Hágase saber a la [FAMILIAR_2] que por la posible comisión del delito penal de daño, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito Avenida Gral. Paz N° 664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-**Notifíquese por nota.**

Atento surge en autos que se ha puesto en conocimiento al Órgano Proteccional de los

actuales hechos acontecidos, requiérase a dicho organismo que el plazo de 5 días produzca un informe actualizado de la situación del niño y su grupo familiar. Requiriéndose que en forma mensual acompañe un informe actualizado del seguimiento de la situación atenta la vulneración del niño [VÍCTIMA_1]. Así también, póngase en su conocimiento las medidas aquí dispuestas. Todo ello, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del incumplimiento a la Secretaría de Niñez y Adolescencia provinciales. **Oficie el profesional peticionante, con copia de la presente sentencia.**

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Comunicaciones a cargo del profesional, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

Respecto al pedido de prohibición de acercamiento en relación al hijo en común, confiérase vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficie el profesional de ser necesario, con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.

m.s./g. bon